



S E C R E T A R I A: a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.

Junio 29 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0492

Tuluá, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera-. Por lo tanto se aprobará la liquidación practicada en mención (fl. 68-72).

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora en este asunto, visible a folios 68-72, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1f9059bc439c950a53fde3b7556a92fc97dc0c36b1e2a5acab72d2b066bac6**

Documento generado en 29/06/2021 10:44:28 p. m.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
BANCO FINANDINA S.A. Vs. JOSE DANILO MARIN
R.U.N 768344003002-2018-00346-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Junio 29 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0492

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la localidad, visible a folio 41-42 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4f46dc840495af0215feaa93b9dbceef386cdc686db29aa5d9de2b1c43283a**

Documento generado en 29/06/2021 10:44:27 p. m.

Tuluá, Mayo 25 de 2021

Doctor

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez Segundo Civil Municipal

Palacio de Justicia

Tuluá, Valle

cha 10/06/2021 2:34:59 p. m.

ios 1

Anexos 5



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORREA
Asunto DEVOLUCION EMBARGO 2021-276

3842021EE000986

REF: OFICIO: 0005 de 14-01-2021, Proceso 2018-00346-00

PROCESO: Embargo en Proceso Ejecutivo

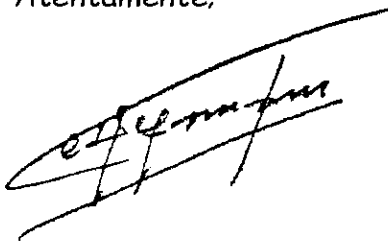
DDO: Jaime Agudelo Valencia

DDTE: Cesar Diego Castro Cifuentes

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria **384-43169** (Art. 593 C.G.P.). Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2021-276 de 19-01-2021.

Atentamente;



OSCAR JOSE MORENO PRENS

Registrador de I.P Tuluá

Prayectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle

Dirección, Carrera 26 No. 26-56 Centro

Teléfonos: (2) 2243447 - 2255692 - 2252302

Email: ofiregistulua@supernotariado.gov.co



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 04 de Mayo de 2021 a las 10:15:19 a.m

El documento OFICIO Nro. 0005 del 14-01-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-276 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-43169 y Certificado Asociado: 2021-2559

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL DEMANDADO NO ES TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO. (ART.593 LEY 1564 DE 2012 O CGP).-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



Dr. Oscar José Moreno Prens

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI1

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

1001554555

TULUA CAJERO20
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 19 de Enero de 2021 a las 01:41:49 p.m.
No. RADICACION: 2021-276

NOMBRE SOLICITANTE: JAIME AGUDELO
OFICIO No.: 0005 del 14-01-2021 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA
MATRICULAS 43169 TULUA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.300	400
			=====	=====
			20.300	400
Total a Pagar:			\$	20.700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 000226 FIN: 547685 VLR:20700

20

1001554700

TULUA CAJERO20
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 19 de Enero de 2021 a las 01:41:53 p.m.
No. RADICACION: 2021-2555

MATRICULA: 384-43169

NOMBRE SOLICITANTE: JAIME AGUDELO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.580.00

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-276

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 000226 FIN: 547685 VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA" TEL 2399615
Correo Electrónico j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA - VALLE



Enero 14 de 2021
Oficio No **0005**

Señores:
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
TULUA VALLE
Ciudad

Asunto: EMBARGO. -

Atento saludo.

Me permito transcribirle la parte resolutive del auto No. 0013 del 14 de enero de 2021, dentro del proceso Ejecutivo por **JAIME AGUDELO VALENCIA** cc 16.345.411 contra **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES**, cc 94.367.180 que dice:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de un bien inmueble denunciado bajo la gravedad del juramento como de propiedad y posesión del demandado señor **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES**, el cual se encuentra ubicado en la actual nomenclatura urbana, y que se encuentra registrado ante la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **384-43169**, cuyos linderos y medidas específicas se encuentra declarados en la escritura pública No 1214 del 04 de agosto de 1972, petición allegada por la parte actora.-

OFICIESE para lo pertinente al titular de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá, para que inscriba la medida, solicitándole a la vez que remita a este despacho certificado de tradición del referido bien.- **NOTIFIQUESE y CUMPLASE (fdo) EL JUEZ JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente,

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Radicación: 76-834-40-073-002-2018-00346-00

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
JOSE DANILO CORTES MONSALVE Vs. EDGAR MENDEZ
R.U.N 768344003002-2020-00008-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Junio 29 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0493

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de la Secretaría de Educación Departamental del Valle, visible a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c80ce6ec024b309a0449668093597ba724a69bee7a566ddea0637e7eab7a245**

Documento generado en 29/06/2021 10:44:27 p. m.

TRAMITE DE ORDEN JUDICIAL - DDO: EDGAR MENDEZ POLANCO

Nomina Secretaria de Educacion <nominased@valledelcauca.gov.co>

Lun 21/06/2021 2:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Suplantacion 699 <juzgadocivilmpal02@hotmail.com>

CC: Daysi Lorena Galindez Zapata <dlgalindez@valledelcauca.gov.co>; ecllanos@valledelcauca.gov.co <ecllanos@valledelcauca.gov.co>; adrianag857@hotmail.com <adrianag857@hotmail.com>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE

[J02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Juzgadocivilmpal02@hotmail.com](mailto:juzgadocivilmpal02@hotmail.com)

-

REFERENCIA:	TRÁMITE JUDICIAL - OFICIO 0063
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE DANILO CORTES
DEMANDADOS:	EDGAR MÉNDEZ POLANCO
RADICACION:	2020-00008

Cordial saludo:

En respuesta al oficio de la referencia, se informa que la medida cautelar ordenada, fue cancelada de conformidad con lo dispuesto por el despacho judicial.

Atentamente,

DAYSÍ LORENA GALINDEZ
Profesional Área de Nómina
Secretaría de Educación Departamental
Gobernación del Valle del Cauca.



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PATRICIA ARCILA VALENCIA
Rad. N° 76-834-40-03-002-2021-00174-00

A despacho del señor Juez, la presente demanda para resolver lo pertinente acerca de librar o no mandamiento de pago. Provea usted.

Junio 30 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0493

Tuluá Valle, treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, a través de apoderada judicial, interpone demanda Ejecutiva Singular contra la señora **Patricia Arcila Valencia**.

La parte actora presenta como título base de ejecución, UN PAGARE No. 069556100010884 por la suma de \$9.000.000,00, que a la fecha la demandada no ha cancelado el total de la obligación correspondiente, motivo por el cual solicitó se libre mandamiento de pago con base en dicho título, el cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y la demanda las exigencias del artículo 82 y s.s. de la misma norma procedimental, siendo por ello viable librar el mandamiento de pago solicitado al tenor de los artículos 17, 25 y 430 Ibidem.

Por lo antes anotado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º) LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de la señora **Patricia Arcila Valencia**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 069556100010884

1.1 Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000,00) correspondiente al capital determinado en el pagaré en mención.

1.2 Por los intereses remuneratorios a la tasa variable del DTF + 7.0% puntos efectivo anual, a partir del 14 de junio de 2019 al 14 de junio de 2020.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 15/06/2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$62.930,00)M/CTE., por otros conceptos contenidos en el pagaré.

2. DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para los ejecutivos mínima cuantía previsto en el TÍTULO I, CAPÍTULO I, Artículo 17 y del TÍTULO ÚNICO, CAPITULO I, Artículo 422 y s.s.

3. NOTIFÍQUESELE Personalmente este auto a la demandada haciéndole saber que tienen un término de cinco (05) días para pagar a favor de la parte ejecutante las sumas de dinero



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PATRICIA ARCILA VALENCIA
Rad. N° 76-834-40-03-002-2021-00174-00

relacionadas en el numeral 1° y subsiguientes de este auto, o si a bien lo tienen podrán excepcionar y pedir las pruebas que pretendan hacer valer en el término de diez (10) días que correrán conjuntamente con el termino de pagar, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal si a ello hubiere lugar.

5. **RECONOCER** personería suficiente para actuar en el presente asunto a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.836.122 de Cali Valle, y T.P. No. 208.518 del C.S. de la J., para que actúe en este trámite procesal conforme al poder que le fue conferido.

Jfer

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PATRICIA ARCILA VALENCIA
Rad. N° 76-834-40-03-002-2021-00174-00

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6534324912ab4b8da73af179ddfd5f45c9ed44e055ab1b4aabc973dfc8608a80
Documento generado en 30/06/2021 10:55:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>